

TALCAHUANO, 27 de Diciembre de 2018.-

N°588/VISTOS: Sesión Extraordinaria N° 20 del 27.12.2018, del Concejo Municipal, Oficio N° 1749 del 24.12.2018 de Alcalde de Talcahuano, Registro N° 5985 del 24.12.2018 de Secretaría Municipal, Ordenanza que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas de la Comuna de Talcahuano. Por mayoría de los señores (a.) miembros del Concejo Municipal asistentes: **HENRY LEONARDO CAMPOS COA, EDUARDO SAAVEDRA BUSTOS (rechaza), EDITH BURGOS FIERRO, PAMELA CORTES CISTERNAS, ROBERTO PINO SEGUEL (rechaza), MIREYA GALLARDO RAMIREZ, VICTOR PALOMINO SANDOVAL (rechaza), CARLOS SEPULVEDA SANZANA, Y PAOLA ERICES VERGARA (rechaza)**, se tomó el siguiente:

A C U E R D O

Por mayoría de los Señores (a.) miembros del Concejo Municipal presentes en sala, se aprueba Modificación a la Ordenanza que regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas de la Comuna de Talcahuano.

Según anexo que pasa a formar parte integrante del presente acuerdo.

Anótese, Comuníquese y Archívese HENRY LEONARDO CAMPOS COA.- ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONCEJO.- JUAN GUILLERMO RIVERA CONTRERAS.-SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TALCAHUANO. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines a que haya lugar.-



JUAN GUILLERMO RIVERA CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE TALCAHUANO

DISTRIBUCION:

Dirección Administración y Finanzas.- SECPLAN
Tesorero Municipal.- Jefe Finanzas.- Concejo Municipal
Sub. Depto. Ppto. y Contabilidad.- Depto. Adquisiciones.-
D. Control.- D. Asesoría Jurídica.- Administración Municipal.-
Relaciones Públicas.-Comunicaciones, Dirección de Seguridad Pública
y Operaciones.-
Cartel y Archivo.-
HLCC/JGRC/pmm

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LA COMUNA DE TALCAHUANO.

Artículo 1°. La presente ordenanza regirá en toda la comuna de Talcahuano y su propósito es reglamentar el otorgamiento, traslado, transferencia, suspensión, caducidad y renovación de patentes de expendio de bebidas alcohólicas; así como las condiciones de funcionamiento de todos los locales que cuenten con patente de alcohol, horarios, emplazamiento, fiscalización y sanciones.

SOBRE LAS PATENTES DE ALCOHOL.

Art. 2°: La patente de alcohol es un impuesto que grava la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas en un domicilio comercial determinado.

Art. 3°: Las patentes de alcohol son de duración semestral, su valor está señalado en el artículo N°3 de la ley de alcoholes N°19.925 y deberán ser pagado por semestres anticipados en los meses de enero y julio de cada año; sin perjuicio de ello, se deberá pagar conjuntamente los derechos que le correspondan por el ejercicio de una actividad comercial, aseo y publicidad.

Art. 4°: El ejercicio de la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas está condicionada al respeto de las normas de seguridad, salubridad, moral y orden público, tanto dentro del local como en sus alrededores.

Art. 5°: El ejercicio de la patente de alcohol obliga a su titular al desarrollo del giro contemplado en ella.

SOBRE EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, TRASLADO Y CADUCIDAD DE UNA PATENTE DE ALCOHOL

Art. 6°: El Alcalde propondrá al Honorable Concejo Municipal el otorgamiento, renovación, caducidad, traslado de las patentes de alcoholes, ellos ponderarán las consideraciones relativas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza en que pueda fundarse su negativa en relación con la patente de alcoholes que se trate, todo lo anterior previa consulta a la Junta de Vecinos correspondiente.

El otorgamiento, renovación, traslado y caducidad de una patente de alcohol se efectúa por decreto alcaldicio previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley N°19.925, DL N° 3.063, Ley N° 18.695, así como las condiciones reglamentarias establecidas en esta ordenanza.

Sobre la documentación básica para la evaluación del otorgamiento de las patentes de alcohol:

Art. 7°: La documentación básica para evaluar el otorgamiento de una patente de alcohol es la siguiente:

Identificación del contribuyente:

A.- Art 4, Numeral 3 de la Ley N° 19.925 acreditado mediante Certificado de Antecedentes emitido por el Registro Civil e Identificación, cuya antigüedad no sea superior a los 30 días al momento de ingresar la solicitud de otorgamiento.

B.- Art 4, Numeral 1, 2, 4 y 5 de la Ley N° 19.925 acreditado mediante la una Declaración Jurada simple indicando que el (o los) solicitante(s) no está afecto (s) a ninguna de las inhabilidades descritas en la citada ley.

C.-Art 4, Numeral 6 de la Ley N° 19.925 acreditado con copia simple de la cedula de identidad del (o los) solicitante(s) y escritura cunado sean personas jurídicas.

Identificación del local:

D.-Título habilitante para hacer uso del inmueble en que se pretende ejercer el expendio de bebidas alcohólicas. En conformidad a la compatibilidad con el giro comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de Decreto Ley N°3.063.

E.- Certificado de Número, Certificado de uso de suelo, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad.

F.- Recepción definitiva del establecimiento acorde al giro de la patente solicitada, lo cual se acredita con certificado emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad.



Identificación del giro y determinación del capital propio.

I.- Iniciación de actividades realizada ante el Servicio de Impuestos Internos o apertura de sucursal o declaración de capital propio.

En caso de manipulación de alimentos

J.- Cuando corresponda, se debe acompañar la solicitud con una resolución emitida para la autoridad sanitaria (SEREMI de Salud)

En caso de elaboración de bebidas alcohólicas:

K.- En aquellos casos que corresponda se debe informar al Servicio Agrícola Ganadero. Esto se acredita con el comprobante de comunicación de inicio de actividades emitido por la entidad.

Sobre el procedimiento de tramitación:

Art. 8°. El solicitante presentará la solicitud a la Unidad de Rentas y Patentes acompañada de la documentación indicada en el artículo anterior.

Art. 9°: Con la documentación a la vista del solicitante la Unidad de Rentas y Patentes solicitará a través de un procedimiento interno información a las unidades técnicas involucradas para el mejor proceder.

- Informe de la Dirección de Obras Municipales
- Informe del Departamento de Inspección Municipal
- Informe de la Dirección de Seguridad Pública y de Operaciones, quien a su vez solicitará informe de Carabineros de Chile cuando corresponda.

Art 10°: La opinión de la Junta de vecinos respectiva.

Siendo una función de las Juntas de Vecinos aportar elementos de juicio que sirvan de base a las decisiones municipales y lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se consultará la opinión a la Junta de Vecinos respectiva en los actos de Otorgamiento, Traslado y Renovación de patentes de alcoholes.

- **En caso de una solicitud de otorgamiento o traslado de una o varias patentes:** la opinión deberá referirse a los posibles efectos que podría tener un nuevo expendio de alcohol en el barrio o sector.
- **En el caso de una renovación de patentes de alcohol:** la opinión deberá referirse el funcionamiento del o los locales que expenden alcohol, así como los efectos que produce el expendio de bebidas alcohólicas en el barrio o sector.

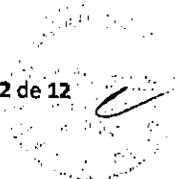
La opinión fundada de la Junta de Vecinos podrá ser acompañada de un acta con el registro de asistencia firmada por los vecinos/as, y cualquier otro tipo de antecedente escrito que sirva para fundamentar su opinión. Todos los antecedentes adicionales emitidos por la Junta de Vecinos formarán parte del expediente de tramitación.

Sobre la notificación: El municipio solicitará la opinión escrita de la Junta de Vecinos por intermedio de una carta certificada remitida por una compañía de correos, o bien, proporcionada directamente por funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública y de Operaciones debidamente identificados.

Plazo: Una vez notificada, la Junta de Vecinos tendrá un plazo de 15 días para evacuar su opinión por escrito al Municipio de Talcahuano cuyo remitente será la Unidad de Rentas y Patentes. Transcurridos los 15 días, y de no mediar respuesta, el municipio entenderá que no existe objeción por parte de la Junta de Vecinos y proseguirá con la tramitación.

En caso de que la Junta de Vecino no se encuentre conformada u operativa, la consulta será dirigida a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos respectiva.

Art. 11°: Posteriormente se remitirán los antecedentes al Honorable Concejo Municipal para su aprobación o rechazo. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal se consignará mediante decreto alcaldicio estipulando todos los antecedentes de hecho y derecho que dieron fundamento a la decisión.



TRASLADO Y TRANSFERENCIA DE UNA PATENTE DE ALCOHOL

Art. 12°: Es deber del contribuyente cumplir con todas las disposiciones legales de manera previa a la realización de la transferencia de una patente de alcohol a su titularidad.

Las patentes de alcohol pueden ser trasladadas del lugar donde originalmente se autorizó su funcionamiento. Para trasladar una patente de alcohol se aplicará el mismo procedimiento descrito en el artículo 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza.

Las patentes de alcohol sólo pueden ser trasladadas previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, lo cual será consignado en el decreto alcaldicio respectivo con todos los antecedentes de hecho y derecho que dieron origen al acto administrativo.

RENOVACION SEMESTRAL DE PATENTES DE ALCOHOL

Art. 13°: Las patentes de alcohol otorgadas conforme a derecho deben ser renovadas durante los meses de diciembre y junio de cada año. El contribuyente está obligado a mantener las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la patente de alcoholes que se trate. La pérdida de cualquiera condición por circunstancia sobreviniente es considerada como una causal de no renovación.

Art. 14°: Para el proceso semestral de renovación de patentes de alcohol los contribuyentes titulares de patentes de alcohol deberán remitir los siguientes documentos a la unidad de rentas y patentes del Municipio de Talcahuano:

A.- Art 4, numeral 3 de la Ley N° 19.925 acreditado mediante Certificado de Antecedentes emitido por el Registro Civil e Identificación, cuya antigüedad no sea superior a los 30 días al momento de ingresar la solicitud de otorgamiento.

B.- Art 4, Numeral 1, 2, 4 y 5 de la Ley N° 19.925 acreditado mediante la una Declaración Jurada simple indicando que el (o los) solicitante(s) no está afecto (s) a ninguna de las inhabilidades descritas en la ley.

C.- Art 4, Numeral 6 de la Ley N° 19.925 acreditado con copia simple y legible de la cedula de identidad del (o los) titulares (s) o escritura cuando sean personas jurídicas.

D. Título por el cual detenta o goza del local en que funciona la actividad comercial

Art. 15°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la unidad de rentas y patentes del municipio podrá solicitar informes complementarios a:

- La Dirección de Obras Municipales
- El Departamento de Inspección Municipal
- La Dirección de Seguridad Pública y de Operaciones, quien a su vez solicitará informe de Carabineros de Chile cuando corresponda.

Art. 16°: El Municipio solicitará para cada proceso de renovación de patentes de alcohol la opinión de las Juntas de Vecinos conforme al procedimiento descrito en el artículo 10.

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES

Art. 17°: No se autorizarán patentes de alcoholes en recintos pareados, adosados y continuos que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego que asegure un correcto aislamiento térmico y acústico, cuando corresponda.

Art. 18°: Asimismo, de acuerdo al art. 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones no podrá autorizarse el funcionamiento de ningún tipo de local que no cuente con la recepción final emitida por la Dirección de Obras Municipales.

Art. 19°: Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas al interior o fuera de éstos, deberán reunir y mantener características específicas de salubridad, limpieza, higiene y seguridad y confort señaladas la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo Construcciones, Código Sanitario entre otra normativa relacionada con la materia.



HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 20°: En atención a que la comuna de Talcahuano requiere adoptar medidas de seguridad, especialmente en zonas residenciales, los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que a continuación se señalan deberán funcionar conforme a los siguientes horarios:

Para expendio de alcohol al exterior del local y de sus dependencias.

Categoría A - Depósito de bebidas alcohólicas: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora los días sábado y feriados.

Categoría H - Minimercado de alcoholes: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora los días sábado y feriados.

Categoría P - Supermercado de bebidas alcohólicas: Sólo podrán expendir alcohol entre las 09:00 y las 23.00 horas.

Categoría J - Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 22.00 horas.

Categoría N - Depósitos Turísticos: Sólo podrán expendir alcohol entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

Categoría L - Agencia de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna: Sólo podrán expendir alcohol entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

Categoría K - Casas importadoras de vinos y licores: sólo podrán expendir alcohol entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

Para consumo de alcohol al interior del local y de sus dependencias.

Categoría B - Hoteles, anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Categoría D - Cabarés o peñas folclóricas: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

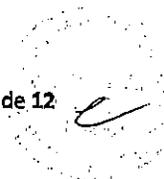
Categoría C1 - Restaurantes Diurnos: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 20.59 horas.

Categoría C2 - Restaurantes Nocturnos: Sólo podrán expendir alcohol entre las 21:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Categoría E - Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Categoría F - Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Categoría G - Quintas de recreo y servicios al auto: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.



Categoría I - Hoteles, hosterías, moteles o restaurantes de turismo.

- **Categoría I.1. Hoteles de turismo**, que presta al turista el servicio de hospedaje y que comprende el ejercicio de las patentes de Restaurante, Cantina y Cabaré sólo podrán expender alcohol entre las 10.00 y las 04.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- **Categoría I.2. Hostería de Turismo**, que presenta al turista el servicio de hospedaje y alimentación, sólo podrán expender alcohol entre las 10.00 y las 04.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- **Categoría I.3. Motel de turismo** sólo podrán expender alcohol entre las 10.00 y las 04.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- **Categoría I.4. Restaurante de turismo**, que comprende el ejercicio de las patentes de Restaurante, Cantina y Cabaré sólo podrán expender alcohol entre las 10.00 y las 04.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Categoría M - Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica con patente de restaurante diurno o nocturno, se aplicarán los horarios previamente indicados en la Categoría C1 diurno y C2 nocturno según corresponda.

Categoría Ñ - Salones de té o cafeterías: Sólo podrán expender alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Categoría O - Salones de bañe o discotecas sólo podrán expender alcohol entre las 19.00 y las 04.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Art 21°. Los hoteles y anexos de hoteles, los hoteles de turismo, los supermercados, grandes tiendas, almacenes y establecimientos afines que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, deberán aislar el área de expendio de estos productos para dar cumplimiento al horario respectivo, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desean.

Los depósitos de bebidas alcohólicas no necesitarán aislar el área de expendio de estos productos para vender cigarrillos, confites, productos salados u otros artículos envasados de consumo rápido.

Art. 22°: Por encontrarse en sectores de especial interés turístico y económico los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que funcionen en los sectores que a continuación se indican, podrán expender conforme a los horarios del artículo 21 de la ley N°19.925.

- o Sector Casino: Polígono conformado por la Calle A, Calle B, Calle G y Avenida Ifarlie Oriente.
- o Sector Mall: polígono conformado por avenida presidente Jorge Alessandri rodriguez, Ramón carrasco, Comino Antiguo a Carriel Sur y Autopista Concepción Talcahuano.
- o Sector Aeropuerto: Todos los locales de expendio autorizados que expendan al interior o en dependencias del Aeropuerto Carriel Sur.

ZONIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE PATENTES DE EXPENDIO DE ALCOHOL:

Art. 23°: Para efectos de la presente ordenanza, el territorio comunal será subdividido en los cuadrantes que a continuación se definen:

CUADRANTE N°1: estará comprendido en el polígono conformado por los siguientes límites:

Norte, Desde el borde costero hasta la Puerta Los Leones. Desde Puerta Los Leones, Avda. Gálvez, línea ferroviaria, Avda. Almirante Latorre, borde del cerro (línea imaginaria ubicada tras los domicilios que tienen ingreso por Avda. Almirante Latorre). Sur, Ladera norte del canal El Morro, Avda. Isla Rocuant, Avda. Cristóbal Colón, calle Hualpén. Este, Borde costero hasta el ingreso canal El Morro. Oeste Línea ferroviaria hasta Avda. Almirante Latorre.

CUADRANTE N° 2 estará comprendido en el polígono conformado por los siguientes límites:

Norte, Línea imaginaria divisoria del sector urbano y rural. Sur, Desde el borde costero hasta la Puerta Los Leones. Desde Puerta Los Leones, Avda. Gálvez, línea ferroviaria, Avda. Almirante Latorre, borde



del cerro (línea imaginaria ubicada tras los domicilios que tienen ingreso por Avda. Almirante Latorre). Este, Borde costero Península de Talcahuano., Oeste, Borde costero Península de Talcahuano.

CUADRANTE N°3 estará comprendido en el polígono conformado por los siguientes límites:

Norte, Borde Costero Bahía de Talcahuano, Sur, Avda. Monseñor Alarcón. Este, Línea imaginaria divisoria del sector urbano y rural., Oeste, Línea ferroviaria.

CUADRANTE N°4 estará comprendido en el polígono conformado por los siguientes límites:

Norte, Calle Vinicio, Avda. Alto Horno y borde cerro La U. Sur, Avda. Río Petrohué, borde cerro La U. Este, Línea ferroviaria, desde calle Vinicio hasta Avda. Río Loa. Oeste Borde cerro La U.

CUADRANTE N°5 estará comprendido en el polígono conformado por los siguientes límites:

Norte, Avda. Río Petrohué., Sur, Límite comuna con la comuna de Hualpén., Este Línea ferroviaria, entre Avda. Río Petrohué y Avda. Las Golondrinas (límite comuna)., Oeste Calle Chimbarongo, costado poniente cerro San Miguel y costado oriente cerro La U.

CUADRANTE N°6 estará comprendido en el polígono conformado por los siguientes límites:

Norte, Avda. Monseñor Alarcón, Línea imaginaria divisoria del sector rural. Sur, Límite comunal con la comuna de Hualpén. Este, Límite comunal. Oeste Línea ferroviaria, desde Avda. Monseñor Alarcón hasta límite comuna de Hualpén.

CUADRANTE N°7 estará comprendido en el polígono conformado por los siguientes límites:

Norte, Línea ferroviaria. Sur, Límite comunal con la comuna de Hualpén. Este, Sector poniente del cerro La U. Oeste Bahía de Talcahuano

Art. 24°: Los emplazamientos que a continuación se indican, se establecen sin perjuicio de las prohibiciones ya estipuladas en el Plan Regulador vigente de Talcahuano.

Art. 25°: No se permite el emplazamiento de las patentes de alcohol clasificadas en las categorías D), E) y O) del artículo 3° y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local de no mediar una distancia superior a 100 metros de:

- Establecimientos Educativos de todos los niveles.
- Establecimientos de Salud.
- Establecimientos penitenciarios.
- Recintos militares.
- Recintos policiales
- Terminales y garitas de locomoción colectiva

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

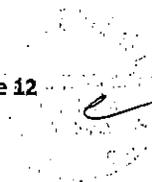
Art. 26°: En los sectores residenciales, no se permite el emplazamiento de las patentes de alcohol clasificadas en las categorías A y H del artículo 3° de la ley N°19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros entre un local y el otro.

Art. 27°: No se permite el emplazamiento de las patentes clasificadas en las categorías A y H de no mediar una distancia mínima de 200 metros de patentes clasificadas en la categoría E y O, a su vez, no se permite el emplazamiento de las patentes clasificadas en las categorías E y O de no mediar una distancia mínima de 200 metros de las patentes clasificadas en la letra A y H.

Art. 28°. Emplazamiento según cuadrantes.

En el cuadrante N°1, sólo podrán emplazarse establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificados en la letra D (Cabarets o Peñas Folkloricas), E (Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas), O (Salones de bailes o Discotecas) del artículo 3° de la ley N° 19.925 al interior del polígono circunscrito por siguientes las calles:

Por el Norte: Bilbao.
Por el Sur: O'Higgins.



Por el Oriente: Caupolicán.
Por el Poniente: Beaucheff.

Adicionalmente, en el cuadrante N°1 las patentes de expendios de bebidas alcohólicas clasificadas en las letras A – Depósitos de Bebidas alcohólicas y H - Minimercados de alcoholes, sólo podrán emplazarse en las siguientes calles o avenidas.

- Avenida Cristóbal Colon.
- Valdivia
- Aníbal Pinto hasta calle Buin.
- Blanco Encalada.
- Riquelme
- Bilbao
- Malaquías Concha hasta Miguel de Cervantes
- Avenida España
- Avenida Brasil
- Pedro Montt

En el cuadrante N°2 las patentes de expendios de bebidas alcohólicas clasificadas en las letras A – Depósitos de Bebidas alcohólicas y H - Minimercados de alcoholes, sólo podrán emplazarse en las siguientes calles o avenidas.

- Avenida Almirante Latorre
- Avenida Los lobos
- Avenida Los Yaganes, Los Araucanos y Raquelita.
- Avenida San Vicente
- Avenida Michimalonco hasta calle Colo Colo.
- Avenida Tumbes

En el cuadrante N°3 las patentes de expendios de bebidas alcohólicas clasificadas en las letras A – Depósitos de Bebidas alcohólicas y H - Minimercados de alcoholes, sólo podrán emplazarse en las siguientes calles o avenidas.

- Avenida Cristóbal Colon
- Manuel Montt
- Almirante Neff
- Juan Guillermo Sosa
- Avenida Claudio Gay
- Avenida Claudio Gay Oriente
- Monseñor Alarcón
- Gómez Carreño

En el cuadrante N°4 las patentes de expendios de bebidas alcohólicas clasificadas en las letras A – Depósitos de Bebidas alcohólicas y H - Minimercados de alcoholes, sólo podrán emplazarse en las siguientes calles o avenidas.

- Alto Horno
- Desiderio García
- Las Hortensias
- Las Amapolas
- Río Maule
- Río Loa

En el cuadrante N°5 las patentes de expendios de bebidas alcohólicas clasificadas en las letras A – Depósitos de Bebidas alcohólicas y H - Minimercados de alcoholes, sólo podrán emplazarse en las siguientes calles o avenidas.

- Avenida Cristóbal Colon
- Las Hortensias
- Ejercito
- Las Golondrinas
- San Miguel



En el cuadrante N°6 las patentes de expendios de bebidas alcohólicas clasificadas en las letras A – Depósitos de Bebidas alcohólicas y H - Minimercados de alcoholes, sólo podrán emplazarse en las siguientes calles o avenidas.

- Avenida Autopista Talcahuano Concepción
- Calle Benavente
- Calle Ortega Aíemparte
- Avenida Vasco Núñez de Balboa
- Calle B
- Calle 6

En el cuadrante N°7 las patentes de expendios de bebidas alcohólicas clasificadas en las letras A – Depósitos de Bebidas alcohólicas y H - Minimercados de alcoholes, sólo podrán emplazarse en las siguientes calles o avenidas.

- Avenida alto horno desde Juan Antonio ríos hasta Hualpén.
- Calle Hualpén hasta Francia.

Los locales que se encuentra funcionando fuera de los polígonos, avenidas y calles antes mencionadas podrán continuar funcionando siempre que mantengan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, circunstancia que se evaluará semestralmente en el proceso de renovación de patentes de alcohol.

MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN:

Art. 29°: Prohíbese toda publicidad de bebidas alcohólicas en bienes nacionales y de uso público de administración municipal.

Art. 30°: El municipio de Talcahuano no destinará recurso públicos para la compra de bebidas alcohólicas.

Art.31°: Prohíbese la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 inciso cuarto de la Ley N° 19.925 y el artículo único de la Ley N° 20.851.

Art. 32° En todos los establecimientos educacionales de Administración Municipal se fomentará la formación de hábitos de vida saludable y el desarrollo de factores protectores para la prevención del consumo de alcohol.

Art. 33° El marido, mujer, padre, hijo, guardador o empleador de una persona habituada a beber con exceso bebidas alcohólicas, podrá hacer notificar judicialmente a los expendedores de estas bebidas para que no las suministre a dicho individuo por un término que no podrá exceder de tres meses para cada notificación. La persona que da el aviso tendrá derecho a cobrar al notificado, en caso de infracción, los daños y perjuicios que haya sufrido en su persona, propiedad o medios de subsistencia, por causa de la embriaguez. Dicha notificación es expedida por el Juzgado de Policía Local.

FISCALIZACIÓN:

Art. 34°: Corresponderá fiscalizar el estricto cumplimiento a las normas contenidas en la presente ordenanza, a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes pondrán en conocimiento de los juzgados de policía local toda infracción mediante la denuncia correspondiente quedando sujetas a su competencia y procedimientos.

MULTAS Y SANCIONES:

Art. 35°: Prohíbese estorbar o impedir la entrada de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales a los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas.

1. Primera contravención, multa de 1 a 5 UTM.
2. Segunda contravención, el doble de la multa anterior.
3. Tercera contravención, el triple de la multa con que hubiese sido sancionado la primera vez.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien incurriese en la acción anteriormente descrita:

1. Primera contravención, multa de 1 a 5 UTM.
2. Segunda contravención, el doble de la multa anterior y clausura temporal del local de hasta 90 días.
3. Tercera contravención, el triple de la multa con que hubiese sido sancionado la primera vez y clausura definitiva del local.



Art. 36°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expendir bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

Art. 37°: En el exterior de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se escribirá con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de bebidas alcohólicas" La clasificación del negocio y la clase de patente que paga. La patente deberá estar fijada en el interior en lugar visible al público.

1. Primera contravención, multa de 1 a 2 UTM.
2. Segunda contravención, el doble de la multa anterior.
3. Tercera contravención, clausura temporal del local de hasta 90 días.
4. Cuarta contravención, clausura definitiva del local y pudiendo interponerse además la cancelación de la patente de alcohol

Art. 38°: Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

1. Primera contravención, multa de 2 a 10 UTM.

Art. 39°: Las bebidas alcohólicas expendidas por los depósitos de bebidas no podrán ser consumidas en lugares anexos a ellos o ubicados a una distancia menor de cien metros y de los cuales sea propietario, arrendatario o administrador quien tenga alguna de esas calidades respecto del establecimiento de expendio. Se multará al titular, administrador o regente del local.

1. Primera contravención, multa de 5 a 20 UTM y el comiso de las bebidas y utensilios.
2. Segunda contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios y clausura del establecimiento cuando corresponda.
3. Tercera contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios, clausura del establecimiento cuando corresponda y prisión inmutable de veintiuno a sesenta días.

Art. 40°: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier tipo de envase sin contar con el permiso respectivo, en:

- A. Los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos salvo que se efectúen en recintos delimitados que tengan patente de restaurante o círculo o club social con personalidad jurídica.
- B. En las vías, plazas y paseos públicos.
- C. En los teatros, cines, circos y demás centros y lugares de espectáculos o diversiones públicas que no paguen patente de cabaré.
- D. En las estaciones ferroviarias, en los trenes y demás vehículos de transporte, salvo que se haga en forma localizada.

1. Primera contravención, multa de 5 a 20 UTM y el comiso de las bebidas y utensilios.
2. Segunda contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios y clausura del establecimiento cuando corresponda.
3. Tercera contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios, clausura del establecimiento cuando corresponda y prisión inmutable de veintiuno a sesenta días.

Art. 41°: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público.

1. Primera contravención, multa de hasta 1 UTM
2. Amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor. Sin perjuicio del artículo 20 bis de la ley 18.287.

Art. 42°: Se prohíbe el tránsito de personas en manifiesto estado de ebriedad en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público.



1. Primera contravención, multa de hasta 1 UTM.
2. Amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor. Sin perjuicio del artículo 20 bis de la Ley N° 18.287.
3. Tercera reincidencia en los últimos doce meses, seguir un programa de tratamiento según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.925.

Art. 43°: Se prohíbe el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas, y el ingreso de menores de dieciséis años a discotecas. El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar y tengan, aparentemente, menos de dieciocho o, en su caso, dieciséis años de edad.

1. Primera contravención, multa de 3 a 10 UTM.
2. Segunda contravención, el doble de la multa anterior y la suspensión temporal por hasta 90 días.
3. Tercera contravención, el triple de la multa, clausura definitiva del local y pudiendo interponerse además la cancelación de la patente de alcohol.

En caso de que el ingreso de menores de 18 años haya sido autorizado o inducido por el administrador o dueño del establecimiento.

1. Primera contravención, de 6 a 20 UTM.
2. Segunda contravención, el doble de la multa y la suspensión temporal por hasta 90 días.
3. Tercera contravención, el triple de la multa, clausura definitiva del local y pudiendo interponerse además la cancelación de la patente de alcohol.

Art. 44°: Todo establecimiento en que se expendan bebidas alcohólicas deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos N° 2, N°25, N°26, N°29, N°41 y N°42 de la ley 19.925 y el artículo 115 A de la Ley de Tránsito, en ambos casos junto con las medidas y sanciones que les son aplicables.

1. Primera contravención, multa de 1 a 3 UTM.

En iguales sanciones incurrirá toda persona que deliberadamente arranque o destruya dichos ejemplares.

Art. 45°: Prohíbese a los dueños, administradores o empleados de locales autorizados para el expendio al interior del local vender, obsequiar o suministrar bebidas alcohólicas a funcionarios fiscalizadores en servicio.

1. Multa de 3 a 10 UTM.

Art. 46°: Prohíbese a los dueños, administradores o empleados de locales autorizados para el expendio vender, obsequiar o suministrar bebidas alcohólicas a personas en manifiesto estado de ebriedad.

1. Multa de 6 a 20 UTM.

Art. 47°: Prohíbese a los dueños, administradores o empleados de locales autorizados para el expendio inducir el suministro de bebidas alcohólicas a personas en manifiesto estado de ebriedad.

1. Multa de 3 a 10 UTM.
2. En caso de ser administrador o dueño del local, Multa de 6 a 20 UTM.

Art. 48°: Prohíbese vender, obsequiar o suministrar bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en cualquiera de los establecimientos señalados en el artículo N°3, y sin perjuicio de lo establecido el artículo 42 inciso segundo, de la ley 19.925.

1. Prisión en su grado medio y multa de 3 a 10 UTM.
2. Prisión en su grado máximo, el doble de la multa anterior, clausura temporal de hasta 90 días, pudiendo interponerse además la cancelación de la patente respectiva.

Art. 49°: Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutara la venta, obsequio o suministro sin perjuicio de lo establecido el artículo 42 inciso segundo de la ley 19.925.

1. Prisión en su grado máximo y multa de 10 a 20 UTM, clausura temporal del establecimiento de hasta 90 días.



2. Segunda reiteración prisión en su grado máximo y multa de 10 a 20 UTM, clausura temporal del establecimiento de hasta 90 días pudiendo interponerse además la cancelación de la patente de alcohol.

Art. 50°: En caso de que la venta, obsequio o suministro de bebidas alcohólicas se produzca en cabarés, cantinas, bares y tabernas se considerará como una agravante.

1. Primera contravención multa de 10 UTM y la cancelación de la patente de alcohol. Art 29, 42 de la Ley N° 19.925

Art. 51°: Prohíbese la existencia de bebidas alcohólicas en cualquier local o negocio no autorizado para expendierlas, siempre que las circunstancias demuestren que dicha existencia tiene por objeto el expendio clandestino de ellas. La circunstancia de sorprender vasos, medidas u otros utensilios comúnmente destinados al expendio, como asimismo, la constatación de que las bebidas se encuentren ocultas, será apreciada por el juez como un antecedente calificado para formar su convicción sobre la responsabilidad de el o de los imputados.

1. Primera contravención, multa de 5 a 20 UTM y el comiso de las bebidas y utensilios.
2. Segunda contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios y clausura del establecimiento cuando corresponda.
3. Tercera contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios, clausura del establecimiento cuando corresponda y prisión incommutable de veintiuno a sesenta días.

Art. 52°. Prohíbese el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en los horarios no previstos por la presente Ordenanza en el artículo 20.

1. Primera contravención, multa de 4 a 12 UTM.
2. Segunda contravención, el doble de la multa anterior.
3. Tercera contravención, Clausura temporal del local por hasta 90 días.
4. Cuarta contravención, Clausura definitiva del local y pudiendo además interponerse la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

Art. 53°: Prohíbese el ejercicio de un giro diferente al permitido por la patente que fuere otorgada por el Municipio.

1. Primera contravención, multa de 2 a 10 UTM.
2. Segunda contravención, multa de 2 a 10 UTM
3. Tercera contravención, multa de 2 a 10 UTM y la no renovación de la patente de alcohol, previo acuerdo del concejo municipal.

Art. 54°: En el caso de la sanción de Cancelación de la Patente, esta deberá ser solicitada por escrito por el Juzgado de Policía Local que corresponda al municipio de Talcahuano indicando la reiteración de las contravenciones que fundamentan la sanción.

Art. 55°: Los establecimientos clausurados definitivamente sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño y con otra patente. Igual regla se aplicará a los negocios clausurados temporalmente, para reabrirlos antes de terminarse el plazo señalado a la clausura. El propietario del inmueble podrá solicitar el alzamiento de la clausura, cuando acredite que lo destinará a otros usos. En todo caso, para el alzamiento se requerirá orden judicial. La violación de la clausura temporal será castigada con la clausura definitiva del establecimiento, y la violación de ésta con prisión en su grado medio a máximo incommutable. En ambos casos caerán en comiso las bebidas alcohólicas.

Art. 56°: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la no renovación de las patentes de alcohol respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Art. 57°: La Municipalidad podrá suspender la autorización concedida a los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, entre otros casos, si el local no reuniese las condiciones de salubridad e higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos, según lo dispone el N°2 del art. 20 de la ley 19.925

Para el caso contemplado en el artículo precedente, la municipalidad de Talcahuano, mediante decreto alcaldicio concederá un plazo, que no podrá exceder de 30 días corridos, para que se efectúen los arreglos y reparaciones que sean necesarios



Si estos no se hicieron en el término fijado se procederá a solicitar al Juez de Policía Local a la clausura definitiva del establecimiento y la no renovación de la patente, previo acuerdo del concejo municipal.

Art. 58°. El Juez de Policía local, en cualquier caso conociendo de un proceso, a petición escrita y fundada del Alcalde o del Concejo Municipal, podrá clausurar definitivamente un negocio cuando este constituya un peligro para la tranquilidad o moral pública, sin que sea menester que se cumpla con el número de trasgresiones necesarias para producir la clausura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 59°: Las disposiciones de la presente ordenanza comenzarán a regir a contar del primer día hábil del mes de julio de 2019.

Se deroga expresamente toda otra ordenanza dictada con antelación y que se relacione con la materia.

Art. 60°: Aquellas solicitudes de patente de alcoholes, cuyo ingreso fuese anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la ordenanza vigente al momento de iniciar el trámite

